



DECRETO por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	21-04-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de ataques a escudos, emblemas o pabellones extranjeros. Presentada por la Dip. Mariana Dunyaska García Rojas (PAN). Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 21 de abril de 2020.
02	25-03-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 442 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 23 de marzo de 2021. Discusión y votación 25 de marzo de 2021.
03	06-04-2021 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones extranjeros. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 6 de abril de 2021.
04	24-11-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de actualización de conceptos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 23 de noviembre de 2022. Discusión y votación 24 de noviembre de 2022.
05	06-01-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023.

21-04-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de ataques a escudos, emblemas o pabellones extranjeros.

Presentada por la Dip. Mariana Dunyaska García Rojas (PAN).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 21 de abril de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ATAQUES A ESCUDOS, EMBLEMAS O PABELLONES EXTRANJEROS

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5502-II-1, martes 21 de abril de 2020

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Y POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada Mariana Dunyaska García Rojas, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de ataques a escudos, emblemas o pabellones extranjeros, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con las diversas convenciones internacionales sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, religiosa, de grupo y cultural entre los pueblos, un buen número de tratados y declaraciones sobre el tema han sido suscritos por nuestro país, en beneficio de la convivencia armónica y respetuosa entre los países miembros de la Organización de la Naciones Unidas (ONU).

Históricamente, nuestro México ha sido destacado promotor en la aprobación de dichos convenios y tratados, para eliminar la ignorancia, sórdida promotora de la discriminación. A este respecto, al interior, nuestra Carta Magna consagra el respeto a dichos valores en disposiciones como las que a continuación se refieren:

Artículo 1o., 5o. párrafo, que **proscribe la discriminación**, en el texto que a la letra dice: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por su parte, el artículo 2 señala que la Nación mexicana es única e indivisible y en el apartado A de este mismo precepto refiere que “esta Constitución reconoce y garantiza el **derecho de los pueblos y las comunidades indígenas** a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía en materias diversas; mientras que en el apartado B el constituyente permanente estableció que la federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y **eliminar cualquier práctica discriminatoria**, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En su apartado C esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la nación”.

En el artículo 3o. se consagra la **educación** y se establece en su fracción II, que “el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además, conforme al inciso c de esta fracción, la educación

contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

Diplomacia parlamentaria

El concepto diplomacia parlamentaria fue utilizado por primera vez por el profesor de la Universidad de Columbia, Philip C. Jessup, quien le dio valor científico y lo caracterizó. Jessup asegura que existen cuatro factores que se combinan y producen este nuevo fenómeno:

1. La existencia de una organización internacional permanente.
2. La considerable difusión de los debates que tienen lugar en sus foros, y que repercuten en las masas.
3. La presencia de un procedimiento lo suficientemente complejo para permitir manipulaciones tácticas y agrupamientos políticos.
4. La expedición de pronunciamientos que se adoptan en forma de resoluciones formales por un voto mayoritario o por consenso, y que se hacen públicas de manera inmediata.

Para el ex senador y ex canciller Fernando Solana, la diplomacia parlamentaria es un medio eficaz para fomentar una vinculación estrecha y continua con los homólogos de otras **naciones**, con lo que garantiza la exigencia de diálogo e intercambio de experiencias que favorecen las relaciones con otros **estados**. La diplomacia parlamentaria ha tenido grandes logros como, por ejemplo, estrechar vínculos de cooperación, intercambio comercial y experiencias. Sin embargo, aún existen retos, como participar eficazmente en la **democratización del mundo global** del siglo XXI y preservar la capacidad en la toma de decisiones para beneficio de nuestra sociedad.

La diplomacia parlamentaria se configura bajo diversos rubros, entre ellos, por su objetivo, que es la creación de vínculos a nivel internacional, así como la defensa de los intereses nacionales y de los valores democráticos.

La diplomacia parlamentaria tiene varias tareas trascendentales, como buscar la seguridad general del mundo, incluyendo la seguridad económica; proseguir con la expansión de la libertad y el bienestar de la formación de una parte importante del orden jurídico internacional; **armonizar los intereses en conflicto de los miembros de la sociedad internacional**, así como participar en el cambio de la organización política mundial.

Lo anterior va aunado con el manejo de la política exterior de un país, puesto que representa sus intereses, los cuales se reflejan en los acuerdos básicos que se plasman en su constitución. En el caso de México, como lo menciona Beatriz Paredes Rangel:

“Se han elevado a un rango constitucional los principios básicos que caracterizan a la política exterior mexicana, tales como: no intervención, autodeterminación de los pueblos, solución pacífica de las controversias. México se mantiene como un país que cree en la cooperación internacional, que concurre y participa activamente en los organismos multilaterales como un país que respalda iniciativas muy trascendentes en el mundo, las cuales continúan marcando el destino de la política exterior en México, como por ejemplo la de la no proliferación de armas nucleares, en donde México ha sido pionero”.¹

En el caso mexicano, la conducción de las relaciones internacionales corresponde al Presidente y al Senado de la República, quien, de acuerdo con el artículo 89 constitucional, fracción X, tiene la facultad de:

“X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo **observará los siguientes principios** normativos. La autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; **la igualdad jurídica de los estados**; la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacional.”

Basta revisar los objetivos de las organizaciones interparlamentarias para constatar, en todas ellas, que los propósitos fundamentales se traducen en acciones para alcanzar la convivencia armónica en los pueblos del orbe y la cooperación internacional en el orden económico y social. Las políticas del futuro inmediato deben orientarse a la elaboración de estrategias para encontrar nuevas modalidades de integración entre mayorías y minorías; entre países desarrollados y países en vías de desarrollo.

Además de propiciar el respeto al derecho a las diferencias políticas y culturales de los pueblos, así como al mantenimiento de la paz mundial, la diplomacia parlamentaria puede ser un instrumento para la democratización del mundo en el siglo XXI.²

Por otra parte, en épocas recientes, de acuerdo con lo expuesto por Jorge Nuño Jiménez, la retórica antimexicana –en el contexto de Donald Trump– impulsada desde el exterior nos está calando y pone a prueba la serenidad y templanza de nuestras instituciones, nuestros principios de negociación y no confrontación y el viejo legado de los arquitectos de la diplomacia mexicana que trazaron el camino de la convivencia armónica ante los pueblos y naciones del mundo, como don Isidro Fabela, impulsor de la doctrina Carranza, en temas de no intervención, autodeterminación, defensa de la soberanía nacional y otro, no menos importante, como el ex canciller, don Alfonso García Robles. Estas dos personalidades impulsaron el camino de la dignidad de un México orgulloso de su pasado histórico, con la convicción plena de que nuestra República es más grande que sus problemas.³

En un interesante esfuerzo de sistematización, Arámbula y Santos enumeran las diversas formas de diplomacia parlamentaria contemporánea:

a. Instituciones legislativas.

1. Delegaciones parlamentarias en reuniones de parlamentos regionales o por temas y en la Unión Interparlamentaria.
2. Reuniones interparlamentarias.
3. Conferencia de presidentes de parlamentos y otras actividades internacionales de los presidentes de las cámaras legislativas.
4. Reuniones con delegaciones o representantes de Parlamentos de todos los países del mundo.
5. Encuentros binacionales de legisladores.
6. Formación, encuentros y trabajos de comisiones mixtas, permanentes o transitorias, sobre temas comunes o determinados.
7. Formación y encuentros de grupos parlamentarios de amistad con algún país y su parlamento.

b. Parlamentos e instituciones internacionales, bilaterales o multilaterales, regionales o mundiales, mono o pluritemáticas: políticas, militares, económicas, sociales o culturales.

1. Mundiales
2. Regionales
3. Bilaterales
4. Temáticas

c. Con parlamentos, gobiernos, partidos y otras instancias públicas, sociales o privadas, sus congresos, encuentros y reuniones:

1. Parlamentos
 2. Gubernamentales
 3. Partidarias y de Asociaciones de Partidos y Organizaciones Políticas
 4. Empresariales
- d. Servicios a pueblos y naciones y asistencia a encuentros, congresos y foros internacionales tales como:
1. Solidaridad y acopio de bienes ante desastres naturales.
 2. Observación electoral.
 3. Observación de procesos de negociación y paz.
 4. Asistencia a foros sociales mundiales seminarios, talleres y otras actividades similares.
 5. Otros.

Como se puede observar en esta clasificación, la diplomacia parlamentaria tiene una infinidad de opciones y tareas a realizar. El alcance y la variedad dependen de cada sistema político. En los sistemas presidencialistas, la presencia del poder legislativo está más limitada. Pero en sistemas parlamentarios el peso de los congresistas es mucho mayor en este rubro, aunque en general, la tendencia es que la actividad internacional de estos actores aumente cada día más debido a un sistema internacional cada vez más interconectado e interdependiente.

En general, la paradiplomacia puede dividirse en tres grandes grupos. **El primero corresponde a las actividades de carácter constitucional que los congresos tienen en materia de relaciones internacionales**, tales como la aprobación de tratados internacionales, la ratificación de los nombramientos diplomáticos, el análisis de la política exterior, el permiso para que tropas militares puedan salir del territorio nacional, entre otras.

El segundo grupo incluye las acciones que el congreso o los aspectos básicos legisladores en grupo o por sí solos realizan de manera independiente. En este grupo se pueden incluir la participación de los legisladores en organizaciones internacionales –como la UIP–, las reuniones interparlamentarias, los grupos de amistad y todas las actividades que realizan los congresistas mexicanos en el exterior que tienen un vínculo directo con su labor legislativa.

El tercer grupo está compuesto por aquellas iniciativas que tienen los legisladores para poder controlar e influir en el proceso de toma de decisiones de la política exterior. 4

La política, de ninguna manera, es ajena a la globalización y la diplomacia es clara muestra de ello; en este orden de ideas, las relaciones internacionales tienden a realizarse de manera democrática a través de vínculos entre sus partícipes que bien pueden ser llamados países, estados o naciones, pero en ningún caso son enunciados con calificativos que hagan alusión a ningún tipo de potencial que diferencie a unos de otros o con alusiones subjetivas, ni a adjetivos subjetivos, aunque fueren de tipo afectivo.

Es así que los principios y valores antes referidos entran en contradicción con el precepto del Código Penal Federal previsto en el artículo 148 del capítulo denominado Violación de Inmunidad y Neutralidad en cual se prevén las sanciones –privativa de la libertad y económica– con motivo de todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de **una potencia amiga**.

Conceptos tales como “Potencia extranjera” hace una clara diferenciación entre los países con recursos, poder y fuerza, con países que no los tienen. Dicho concepto, resabio de la Guerra Fría, es un ejemplo de discriminación entre países. Existen países con diferentes potenciales económicos o militares, por ejemplo, pero que de ninguna manera deben ser percibidos por el resto de las naciones a la luz de la discriminación.

De la misma manera, al referir a una o “Potencia amiga”, debemos recordar que la amistad es un concepto subjetivo, no aplicable a la diplomacia mexicana moderna y su relación entre estados soberanos, cuya aplicación –aunque sea como un calificativo afectivo– implica una expresión de discriminación hacia los países que no fueren referidos con esta categoría de “potencia amiga”.

En este orden de ideas, podría interpretarse erróneamente que el ataque, por ejemplo, a escudos de cualquier otro país (que no fuere “Potencia Amiga”) no sería sancionado.

Sujetos de Derecho Internacional Público

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán ley suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución”.

Derivado de estos preceptos constitucionales, la Ley sobre la Celebración de Tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, establece en el primer párrafo de su artículo 2o. que, para los efectos de esa ley se entenderá por “Tratado el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de **Derecho Internacional Público** , ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos”.

La Personalidad jurídica tiene una importancia fundamental para encontrar un acceso de los individuos a las jurisdicciones internacionales.⁵

Los sujetos son las entidades con derechos y obligaciones impuestas por el . El sujeto propiamente dicho del orden jurídico internacional es el Estado, definido en la en –suscrita por México–, por cuatro elementos:

1. ;
2. determinado;
3. , y
4. de entrar en relación con otros Estados.

Y establece que el estado federal constituye una sola persona ante el derecho internacional, como es el caso de México que, de conformidad con el artículo 40 de nuestra Carta Magna “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República** representativa, democrática, laica y **federal , compuesta por Estados libres y soberanos** en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Asimismo, en el artículo 4 de la Convención Panamericana se estableció que “los estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercitarlos. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional”.

Ahora, si bien los estados son los sujetos naturales y originarios, existen a su lado, otros sujetos derivados o secundarios, los estados como sujetos creadores de derecho internacional tienen la prerrogativa de dar existencia a nuevas personas internacionales como son, por ejemplo las organizaciones internacionales.

De acuerdo con la tesis de los únicos sujetos de derecho internacional son los individuos, puesto que si se disolviera el estado, no quedarían más que individuos como gobernantes o como particulares. Por su parte, la teoría de Manzini –que nace como una doctrina tendiente al proceso de unificación y reconstrucción de la Nación italiana– afirma, y estamos de acuerdo con ello, que los sujetos de derecho internacional serían las naciones, es decir, las comunidades de población homogénea, en virtud de su origen, raza, idioma, tradición histórica. La realidad internacional demuestra la existencia de estados que no corresponden una unidad sino que son una pluralidad de naciones.

En conclusión, las naciones independientes son las entidades políticas que gozan de personalidad jurídica política en el ámbito internacional.

Por ello, en el contexto de una sociedad democrática, para Acción Nacional es imprescindible impulsar aquellas adecuaciones constitucionales y legales que vayan acordes con el devenir internacional y, sobre todo, con la clara conciencia que México posee acerca de la igualdad jurídica de los estados.

En congruencia, es oportuno poner de manifiesto que, con antelación, la suscrita promovente de esta iniciativa, ya presentó iniciativa de reforma constitucional –que es objeto de análisis– para proponer las modificaciones correspondientes en los preceptos constitucionales que al día de hoy refieren el término “potencia extranjera”.

Así, la presente iniciativa tiene como finalidad la modificación de la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, a fin de sustituir la referencia a potencia amiga, por otra nación extranjera, en beneficio del respeto entre los países miembros de la Organización de la Naciones Unidas.

Para su mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p style="text-align: center;">CAPITULO II VIOLACIÓN DE INMUNIDAD Y DE NEUTRALIDAD</p> <p>Art. 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por.</p> <p>IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II VIOLACIÓN DE INMUNIDAD Y DE NEUTRALIDAD</p> <p>Art. 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por.</p> <p>IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de otra Nación extranjera.</p>

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de ataque a escudos, emblemas o pabellones extranjeros.**

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 148. Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por

IV. Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de **otra nación extranjera**.

Transitorios

Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Fuente: revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n62-63/orozco.pdf. Información consultada el 19 de febrero de 2020.

2 Ídem

3 Fuente: <https://vanguardia.com.mx/articulo/la-diplomacia-parlamentaria-mexicana> .

4<http://eprints.uanl.mx/14628/1/Teor%C3%ADa%20y%20pr%C3%A1ctica%20de%20la%20diplomacia%20en%20M%C3%A9xico%20aspectos%20b%C3%A1sicos.pdf>

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-04-11.pdf>

5 Pérez León, Juan Pablo (Enero de 2008). "El individuo como sujeto de derecho internacional. Análisis de la dimensión activa de la subjetividad jurídica internacional del individuo". Anuario mexicano de derecho internacional. Consultado el 28 de octubre de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2020.

Diputada Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica)



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 23 de marzo de 2021	Sesión 17 Anexo V

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal.....	124
--	-----



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 148 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 20 de abril de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de abril de 2020, la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de ataques a escudos, emblemas o pabellones extranjeros.
2. En sesión de la misma fecha, bajo el número de expediente 7413, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El promovente señala el uso de términos que vulneran los principios fundamentales del derecho internacional al atender a criterios discriminatorios entre países. Por ello propone emplear un lenguaje que promueva el reconocimiento de la igualdad de los Estados.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente enfatiza el compromiso del Estado mexicano para la eliminación de todo tipo de discriminación a la luz del texto constitucional y de diversos instrumentos internacionales suscritos por el país. Toda vez que, en ellos se establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas así como su derecho a la autodeterminación, y los criterios que guían una educación que mejore la convivencia humana.

Bajo esta tesitura, la diputada señala la importancia de la democracia parlamentaria dado que favorece la integración entre mayorías y minorías. Puesto que abona positivamente a aspectos que imprescindibles de la política exterior de cualquier



nación, tales como el mantenimiento de la paz, la democratización del mundo y la armonización de los intereses en conflicto entre los actores internacionales.

Derivado de lo anterior la legisladora argumenta que, si bien en nuestro país se reconoce la igualdad jurídica de todos los Estados, existen ciertas disposiciones contrarias a esta consideración. Una de ellas, es el artículo 148 del Código Penal Federal, contenida en el capítulo relativo a la Violación de Inmunidad y Neutralidad y se presta un cesgo hacia ciertas Naciones.

La disposición en comento, prevé sanciones a aquellos que ataquen o dañen escudos, emblemas o pabellones de "potencias amigas". Sin embargo, el término "potencias amigas" resulta un concepto subjetivo que se traduce en discriminación hacia aquellas naciones que no se incluyan en dicha categoría debido a sus recursos, poder y fuerza. En este contexto, un ataque a algún emblema de un país que no sea considerado como "potencia amiga" no sería castigado.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de Ataque a Escudos, Emblemas o Pabellones Extranjeros para sustituir el concepto de "potencias amigas" por el de "Nación extranjera".

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por: I. a III. ... IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.	Artículo 148.- ... I. a III. ... IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de otra Nación extranjera.



En el caso de la fracción III, y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prisión.

...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO.

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA.

Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia del problema planteado, toda vez que reconoce la importancia de salvaguardar la igualdad entre los países con independencia de las diversas condiciones económicas, sociales o políticas en las que se encuentren. Asimismo, coincide en la preocupación suscitada por el uso de un lenguaje discriminatorio, pues origina distinciones subjetivas que acentúan la situación de desigualdad de los países y sus habitantes.

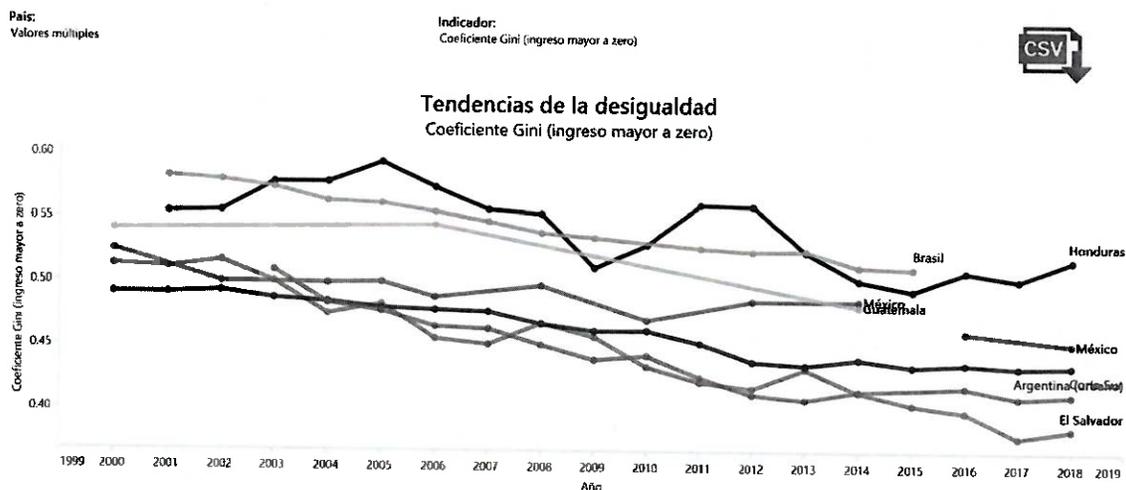
La desigualdad observada en el panorama internacional, no permite un crecimiento económico inclusivo y ocasiona que las personas vulnerables vivan en condiciones de pobreza. De acuerdo con cifras de las Naciones Unidas, el índice de pobreza ha disminuido en todo el mundo desde el año 2000; sin embargo, aún existen países que viven en el umbral de pobreza como es el caso del 42% de los habitantes África



Subsahariana. A su vez, en las regiones en desarrollo, una de cada diez personas y sus familias sobreviven con 1,90 dólares al día.¹

En este contexto, la desigualdad económica se traslada a una disparidad de la disponibilidad de recursos entre los individuos de la sociedad. De conformidad con cifras de Oxfam Intermón, el 99% de la población mundial posee menos riqueza que el 1% más pudiente de la población del planeta.

A su vez, existen diversos indicadores que permiten estimar la desigualdad entre los países con base en las diferencias agregadas en la distribución de ingresos. El Índice Gini, así como el 90/10 son algunos de los más utilizados. Según datos del Banco Mundial, los países de América Latina reflejaron distintos coeficientes de Gini en los últimos años; en 2018, Salvador, registró 0.385; Argentina, 0.413; Honduras, 0.519, mientras que México arrojó un coeficiente de 0.454.²



Fuente: LAC Equity Lab.

Por otra parte, la desigualdad económica también se ve reflejada en el rubro militar de los países, puesto que las finanzas constituyen uno de los parámetros que miden el poderío militar de un país. Sobre este respecto, el Índice Global de Potencia de

¹ Desigualdad económica en el mundo: consecuencias y mucho por hacer, Oxfam intermon, 2019, Disponible en: <https://blog.oxfamintermon.org/desigualdad-economica-en-el-mundo-consecuencias-y-mucho-por-hacer/>

² LAC Equity Lab: Desigualdad-Tendencias, Banco Mundial, 2018, Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/poverty/lac-equity-lab1/income-inequality/inequality-trends>



Fuego (IGPF) ha clasificado 137 potencias militares modernas con 55 métricas diferentes y considera el índice 0 como puntuación perfecta.³

Al tenor de este indicador, es posible observar que Estados Unidos de América se sitúa en primer lugar con un índice de 0.0606 y un presupuesto de 716 mil millones de dólares; en segundo lugar, Rusia con un índice de 0.0681 y un presupuesto de 44 mil millones; en tercer lugar, China con un índice de 0.0691 y un presupuesto de 224 mil millones de dólares; en cuarto lugar India con un índice de 0.0953 y un presupuesto de 55,200 millones de dólares y en quinto lugar, se encuentra Japón con un presupuesto de 47 mil millones de dólares.



Fuente: Military Strength Ranking, 2020.

Por su parte, algunos de los últimos lugares en el Índice Global de Potencia de Fuego son ocupados por países como Gabon con un índice de 3.3736, República Centroafricana con un índice de 3.2889 y Namibia con un índice de 3.2817. Mientras que México se encuentra en el lugar 38 con 0.6065.

³ Military Strength Ranking, 2020, Disponible en: <https://www.globalfirepower.com/countries-listing.asp>



128	Namibia	PwrIndx: 3.2817
129	Central African Republic	PwrIndx: 3.2889
130	Gabon	PwrIndx: 3.3736

Fuente: Military Strength Ranking, 2020.

Dadas las distintas condiciones que implican los aspectos económicos y sociales percibidos en la realidad mundial, éstas deben considerarse en la legislación a efecto de que no se traduzcan en un impedimento para su protección. En consecuencia, esta Comisión estima **procedente** la materia contenida en la Iniciativa bajo estudio.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio plantea una adecuación de la legislación penal con los principios básicos de la política exterior a fin de reconocer la igualdad de todos los Estados y contrarrestar la discriminación. Esta propuesta es acorde con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

La propuesta consistente en reformar las violaciones de inmunidad y neutralidad con el objeto de sustituir el término “potencia amiga” por “otra nación extranjera” en aras de suprimir las distinciones entre países con base en sus condiciones económicas y sociales resulta compatible con el artículo 1º constitucional. Lo anterior, toda vez que atiende a la prohibición discriminación fundamentada en el texto constitucional de nuestro país.

Asimismo, es acorde a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción del artículo referente al ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de otra nación evita la incertidumbre jurídica a fin de que el gobernado conozca la sanción correspondiente en caso de realizar acciones que pudieren actualizar el delito. Lo anterior, de conformidad con



establecido en la tesis de rubro **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.”**⁴

A su vez, la propuesta garantiza la exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el tercer párrafo del 14 constitucional; puesto que previene el deber del Poder Legislativo de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que señalan como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación, tal y como lo plantea la tesis de rubro **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.”**⁵

⁴ Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 45, Agosto de 2017; Tomo II; Pág. 793. 2a./J. 106/2017 (10a.). **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.-**

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.”

⁵ Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Mayo de 1995; Pág. 82. P. IX/95 **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.”**

La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.”



Por otro lado, la propuesta resulta acorde con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas firmada por México. Puesto que el artículo 1 del instrumento de mérito contempla la necesidad de fomentar las relaciones entre las naciones basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos, y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

QUINTA. En virtud de lo planteado con anterioridad, esta Comisión sostiene la importancia de salvaguardar los principios del derecho internacional encaminados a mantener la paz. Sin embargo, señala que el empleo de terminologías que aluden al poder o riqueza de los Estados genera distinciones entre éstos, lo que atentaría contra el reconocimiento de igualdad de las naciones.

Al respecto, debe sustituirse término “potencia amiga” por “Nación extranjera” en el artículo 148 del Código Penal Federal a fin de prescindir de interpretaciones que acentúen las brechas de desigualdad entre países al limitar la protección de los Estados con base en criterios subjetivos o discriminatorios. En este contexto, es menester señalar la relevancia de la protección de los Estados ante actos que supongan un menoscabo al respeto y paz universal de los países, como lo son los ataques o violencia de cualquier género a sus escudos, emblemas o pabellones.

Asimismo, conviene precisar que la inclusión de “Nación extranjera” atiende al concepto primigenio de “Estado-Nación” que alude a la integridad territorial, población que lo habita y el gobierno que lo rige. Un término en referido en la Paz de Westfalia considerada como una de las bases del derecho internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 148 DEL CODIGO PENAL
FEDERAL, EN MATERIA DE ATAQUE A ESCUDOS, EMBLEMAS
O PABELLONES EXTRANJEROS.

EXP. 7413

Artículo 148.- ...

I. a III. ...

IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de otra Nación extranjera.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.

25-03-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 442 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 23 de marzo de 2021.

Discusión y votación 25 de marzo de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 25 de marzo de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal.

Tiene la palabra para fundamentar el dictamen, vía la plataforma Zoom, la diputada María del Pilar Ortega Martínez, hasta por cinco minutos.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (vía telemática): Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, el gran ensayista mexicano Alfonso Reyes señalaba que las naciones, en su conducta de una para con las otras, pueden imaginarse como unas personas más amplias que las humanas, pero que deberían gobernarse conforme a iguales principios de bien... y de justicia.

Con esto... debe comprenderse que los mismos principios y derechos que les son reconocidos a las personas, de alguna forma también deben ser aplicables en el trato a las naciones. Uno de los principios universales que rigen al derecho internacional público es el de la igualdad soberana de los Estados. Y en atención a este principio... presento, a nombre de... económico inclusivo... Y ocasiona que las personas vulnerables vivan en condiciones de pobreza.

De acuerdo con cifras de las Naciones Unidas, el índice de pobreza ha disminuido en todo el mundo desde el año 2000, sin embargo, aún existen países que viven en el umbral de pobreza, como es el caso del 42 por ciento de los habitantes del África Subsahariana.

A su vez, en las regiones en desarrollo, una de cada diez personas y sus familias sobrevive con 1.90 dólares al día. Por otra parte, diversos indicadores permiten estimar la desigualdad entre los países con base en las diferencias agregadas en la distribución de ingresos.

El índice Gini, así como el 90/10, son algunos de los más utilizados. Según los datos del Banco Mundial, los países de América latina reflejaron distintos coeficientes de Gini en los últimos años. En 2018 Salvador registró 0.385; Argentina, 0.4..., mientras que México arrojó un déficit de 0.454.

Esta desigualdad no solo se ve reflejada en las condiciones económicas de naciones, sino inclusive en algunas disposiciones normativas, la cual era una tendencia muy frecuente en la época en la cual fue legislado el Código Penal Federal de 1931.

Durante aquel momento histórico, frecuentemente se hablaba de potencias para distinguir a unas naciones de las otras. Recordemos que, en aquel tiempo, que correspondía a un entorno de recesión económica mundial y donde aún la mayoría de los países permanecía bajo el dominio militar de algunas naciones, era poco usual reconocer la soberanía de las naciones en un plano de estricta igualdad y reciprocidad.

En ejemplo de una norma en la cual sigue vigente el resabio de aquella época es precisamente el artículo 148 del Código Penal Federal, el cual establece diversas conductas típicas relativas a la violación de la inmunidad y la neutralidad, y que incluye actos como la violación de los deberes de neutralidad, la violación diplomática, la violación a la inmunidad parlamentaria, a la violencia contra escudos, emblemas y pabellones... esta conducta específica ha ido en aumento, particularmente... la redacción vigente alude únicamente a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.

Dicho término, como lo he señalado previamente, no corresponde con la realidad contemporánea ni con el principio de igualdad soberana, pues no deben existir disposiciones que discriminen en forma alguna a unas naciones de las otras. Claramente el concepto de potencia es excluyente.

Por lo cual, en la Comisión de Justicia coincidimos con la propuesta de la diputada Mariana Dunyaska García, en el sentido de modificar dicho concepto por el de nación extranjera, que resulta acorde con el lenguaje común del derecho internacional y que además no es excluyente de ningún país.

Con ello, refrendamos nuestra voluntad de demostrar que México es un país que seguimos siendo una nación abierta a la construcción pacífica de acuerdos en las instancias internacionales y que tenemos un compromiso con garantizar que se respeten a todas las naciones. Por ello, les invito a votar a favor del presente dictamen. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Ortega Martínez. Tiene la palabra para fijar su postura la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, vía la plataforma Zoom.

La Mariana Dunyaska García Rojas (vía telemática): Con su venia, diputada presidenta. De acuerdo con las diversas Convenciones Internacionales sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, religiosa, de grupo y cultural entre los pueblos, así como un buen número de tratados y declaraciones sobre el tema, suscritos por nuestro país, en beneficio de la convivencia armónica y respetuosa entre los países de la Organización de las Naciones Unidas, México ha destacado como promotor en la aprobación de dichos tratados para eliminar la ignorancia sórdida y promotora de la discriminación.

Se han tenido grandes logros, como estrechar vínculos de cooperación e intercambio comercial. Sin embargo, aún existen retos, como participar eficazmente en la democratización del mundo global y armonizar los intereses en conflicto de los miembros de la sociedad internacional.

Nuestro país cree en la cooperación internacional, concurre y participa activamente en los organismos multilaterales que respalden iniciativas tan trascendentales, como la no proliferación de armas nucleares, en donde México ha sido pionero.

La conducción de las relaciones internacionales corresponde al presidente y al Senado de la República, quien tiene la facultad de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometidos a la aprobación del Senado.

En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacional.

Las relaciones internacionales tienden a revisarse de manera democrática ente sus partícipes, que bien pueden ser llamados países, Estados o naciones, pero en ningún caso deben ser enunciados con calificativos que tengan alusión a ningún tipo de potencial que diferencie a unos de otros, con adjetivos subjetivos que tienen un origen afectivo.

Es así que los principios y valores referidos entran en contradicción con el artículo 148 del Código Penal Federal, en el cual se prevén las sanciones con motivo de ataques o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.

Conceptos tales, como potencia extranjera hace una clara diferenciación entre los países con recursos, poder y fuerza y los países que no lo tienen. Dicho concepto resabio de la Guerra Fría es ejemplo de discriminación entre países.

De igual manera, al referir de una potencia amiga debemos recordar que la amistad es un concepto subjetivo no aplicable a la diplomacia mexicana, cuya aplicación, aunque sea como calificativo afectivo, implica la expresión de la discriminación hacia los países que no fuesen referidos en esta categoría de potencia amiga, ya que como podría interpretarse erróneamente que al ataque de los escudos de cualquier otro país que no fuere una potencia amiga, no sería sancionado.

El artículo 4o. de la Convención Panamericana estableció que los Estados son jurídicamente iguales, que disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercitarlos. Los derechos de cada uno no dependen del poder que dispongan para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

En congruencia, la suscrita presentó esta iniciativa de reforma constitucional que es objeto de análisis, para proponer las modificaciones correspondientes en los preceptos constitucionales que al día de hoy refieren al término potencia extranjera. Así, la presente iniciativa tiene como finalidad sustituir del Código Penal Federal, la referencia de potencia amiga, por otra nación extranjera, en pro del respeto de todos los países.

Por ello, los invito a votar a favor de esta armonización legislativa, que lo que busca es erradicar la discriminación y fomentar las relaciones armónicas a nivel internacional de México con el mundo. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada García Rojas.

Consulte, la Secretaría, en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pido a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para que esta Presidencia proceda a recoger, de viva voz, el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, lo hagan de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, vía Zoom.

La diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez (vía telemática): A favor, diputada. Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada. Pido a la Secretaría instruya el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 442 votos en pro, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 442 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Ruth Alejandra López Hernández: Asimismo, se recibió de la Cámara de Diputados, minuta proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones extranjeros.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 148.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de **otra Nación extranjera**.

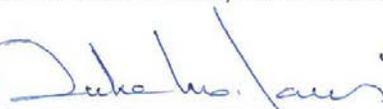
...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta



Dip. Edgar Guzmán Valdez
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-III-2P-366
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

El Presidente Senador Eduardo Ramírez Aguilar: Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

Pasamos al siguiente asunto.

Asimismo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de cambio de denominación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de cambio de denominación.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir un Dictamen conforme a las facultades descritas en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, párrafo 2 inciso a, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 136, numeral 1; 166, numeral 1; 182, fracción II; 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En la sección de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta.
- II.** En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito.
- III.** En la sección de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

I. ANTECEDENTES

1.-Con fecha **21 de abril de 2020**, la Diputada Mariana Dunyaska García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de ataques a escudos, emblemas o pabellones extranjeros.

2.-El **24 de febrero de 2021**, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, aprobó la propuesta y el **25 de marzo de 2021** fue aprobada ante el pleno de dicha Cámara.

3.-Con fecha del **26 de marzo de 2021** se recibió en el Senado de la República con número de oficio: **DGPL 64-II-8-5684**, la Minuta en comentario.

4.-En la Sesión celebrada el **06 de abril de 2021**, la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República dio turno de la Minuta a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera para su correspondiente dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta fue aprobada en términos de la **Iniciativa**, la cual pretende sustituir "una potencia amiga" por "otra Nación extranjera" de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL FEDERAL TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA	PROPUESTA DE LA MINUTA
Artículo 148.- ... I. a III. ... IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga .	Artículo 148.- ... I. a III. ... IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de otra Nación extranjera .	Artículo 148.- ... I. a III. ... IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de otra Nación extranjera .

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA Las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y numeral 2, inciso



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

a; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción II; 136, numeral 1; 150, 162 numeral 1, 163 numeral 1, fracción II ; 174, 182, fracción II; 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el Dictamen correspondiente.

SEGUNDA. Estas Comisiones coinciden en que la propuesta, abona a la no discriminación, lo cual es acorde con el artículo 1, párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*¹

Al ser la norma suprema de nuestro orden jurídico, las personas deben respetar lo que señala y nuestras normas deben de ser coherentes con dicho texto. Al respecto, Neil MacCormick ha expresado que la coherencia es una relación por la que un conjunto de normas se subordina a principios o valores relevantes y se convierten en instancias de estos principios o valores.²

Por lo anterior, debemos entender que la Constitución en su artículo primero, plantea de manera general el derecho a la no discriminación y serán las normas secundarias las que detallen los alcances.

Es decir, es importante que se evite cualquier expresión de discriminación en todo nuestro orden jurídico, sobre todo aquellas normas que imponen una pena como lo es el Código Penal Federal.

TERCERA. México ha aprobado más de veinte Tratados Internacionales³, los cuales no solo han enriquecido nuestro marco normativo, también ha provocado que las naciones tengamos mejores relaciones.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Fecha de consulta: 1 de junio de 2022)

² Juan Pablo Alonso, "Principios implícitos y coherencia", marzo del 2021, CSJ. Disponible en: <https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2021/03/Principios-implicitos-y-coherencia.pdf> (Fecha de consulta: 1 de junio de 2022)

³ Tratados Internacionales aprobados. Senado de la República. Disponible en: <https://www.senado.gob.mx/64/tratados-internacionales-aprobados/listado-cronologico> (Fecha de consulta: 1 de junio de 2022).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

De igual forma, la propuesta contenida en la Minuta coincide con algunas de las prioridades de México dentro de la Organización de las Naciones Unidas, las cuáles son:

1. Desarme
2. Paz y Seguridad Internacionales
3. Operaciones de Mantenimiento de la Paz
4. Combate a la Delincuencia
5. Derechos Humanos
6. Minorías y grupos vulnerables
7. Desarrollo Sostenible
8. Desarrollo Económico y Social
9. Derecho Internacional⁴

México se ha caracterizado por mantener una posición neutral frente a los últimos conflictos mundiales, razón por la que el respeto de la soberanía y las relaciones amistosas han sido una de las cualidades de este país. Con la propuesta, se estaría en consonancia con las prioridades anteriormente descritas.

CUARTA. Por último, el término “potencia amiga” pone en duda de cuáles son los países que se consideran como potencias amigas y enemigas, lo cual genera incertidumbre para los mexicanos y dificultad en la aplicación de los artículos 14 y 16 Constitucionales:

"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

...⁵

⁴ México en la Organización de las Naciones Unidas. Secretaría de Relaciones Exteriores. Disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/filipinas/index.php/servicios-consulares/servicios-a-mexicanos?id=98:mexiconu#:~:text=La%20delegaci%C3%B3n%20mexicana%20estuvo%20representada.fue%20admitidp%20a%20la%20ONU.> (Fecha de consulta: 1 de junio de 2022).

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Fecha de consulta: 1 de junio de 2022).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.⁶

Con la modificación sugerida, se eliminaría cualquier duda sobre las potencias que se consideran amigas. En ese sentido, estas Comisiones coincidimos en que es pertinente remplazar el término "potencia amiga" por "otra Nación extranjera" con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación y ambigüedad.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas estiman necesario reformar la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal:

CÓDIGO PENAL FEDERAL TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA MINUTA
Artículo 148.-... I. a III. ... IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia-amiga.	Artículo 148.-... I. a III. ... IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de otra Nación extranjera .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción II, 136 numeral 1, 137, 150, 162 numeral 1; 163 numeral 1, fracción II ; 174, 178, 182

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Fecha de consulta: 1 de junio de 2022).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

fracción II, 183, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos someter a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 148.-...

I. a III. ...

IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de **otra Nación extranjera.**

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a los 11 días del mes de agosto del 2022

24-11-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de actualización de conceptos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 23 de noviembre de 2022.

Discusión y votación 24 de noviembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 24 de Noviembre de 2022**

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Se reanuda la sesión ordinaria.

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de actualización de conceptos.

Este dictamen recae a una minuta recibida, el 6 de abril de 2021 y se le dio primera lectura en la sesión del pasado 23 de noviembre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Secretaria.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Olga Sánchez Cordero para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

¿Es para otro tema? Entonces terminamos el proceso de este dictamen.

Adelante, Senadora Sánchez Cordero.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchísimas gracias, estimada Presidenta y con su venia. Honorable Asamblea:

El dictamen que hoy las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos a consideración de esta soberanía, culminará el proceso legislativo de la minuta del proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, remitido por nuestra Colegisladora.

Al respecto, me gustaría iniciar refiriéndome a que el Estado mexicano tiene el compromiso para eliminar todo tipo de discriminación en términos de lo previsto por el quinto párrafo del artículo primero de nuestra Carta Magna que contempla la prohibición de toda discriminación, motivada por el origen étnico o nacional o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades.

Bajo esta tesitura, si bien es cierto que nuestro marco constitucional prevé la igualdad jurídica para todos los estados, también lo es que aún existen disposiciones contrarias a ello, como es el caso de la actual fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, en razón de que contempla sanciones para aquellos que ataquen o dañen escudos, emblemas o pabellones de potencias amigas, terminología que pone en duda cuáles son los países que se consideran como potencias amigas o enemigas, situación que genera incertidumbre para las y los mexicanos, aunado a ello que dicho concepto alude al poder o riqueza de los estados generando distinciones entre estos, por lo que mantener vigente dicho texto normativo, sin duda alguna, atenta contra el reconocimiento de la igualdad entre las naciones.

Es por ello que estas Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, plenamente convencidos del compromiso del Estado mexicano para la erradicación de cualquier tipo de discriminación, sometemos ante este honorable Pleno el dictamen que tiene por objeto erradicar las brechas de desigualdad entre países y evitar continuar con la aplicación de criterios subjetivos o discriminatorios entre estos.

Senadoras y Senadores, votar en favor de este dictamen es refrendar el compromiso del Estado mexicano por conservar el respeto y la paz universal entre los países, al reemplazar el término potencia amiga, por otra nación extranjera.

Muchas gracias a todos por su atención y esperamos el voto favorable para este dictamen.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senadora Sánchez Cordero.

Intervención de la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

En virtud de no haber oradoras ni oradores registrados ni reservas, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita de integrantes de la Organización de Mentes Innovadoras Sociales, quienes acuden por invitación del Senador Israel Zamora Guzmán.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos!, a la sesión del Senado de la República.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 76 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Por lo que hay unanimidad.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Secretaria. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal, en materia de actualización de conceptos. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 148.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de otra Nación extranjera.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.